

Constancia secretarial: primero (01) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando el secuestro del bien objeto del proceso divisorio Divisorio radicado con N.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.; igualmente solicitó nombrar un administrador del bien.

Se deja constancia que sobre el presente proceso la demandada interpuso acción de tutela que fue del conocimiento en primera instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad quien la negó por improcedente mediante sentencia del 21 de septiembre de 2021, posteriormente fue impugnada y del conocimiento del Tribunal Superior de Manizales quien mediante sentencia del 22 de octubre de la presente anualidad confirmó la sentencia.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez a continuación del proceso declarativo especial Divisorio Ad-Valorem, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.

Solicita la parte demandante el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, pero el mismo ya fue ordenado en audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de la presente anualidad, tal como obra en el numeral segundo del acta No. 29; por lo expuesto y advertido que la tutela interpuesta por la parte demandada ya fue resuelta en primera y segunda instancia, se ordena por secretaria expedir el despacho comisorio conforme lo ya ordenado.

De otro lado el apoderado elevó una solicitud de que *“se proceda a nombrar ADMINSITRADOR”*, lo que no es procedente conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 415 del C.G.P toda vez que en la presente demanda se solicitó la división ad-valorem y no material del bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c333e1a9f6da403f94d8633d2b6edf619dca0fe3bb0646ae344146e9c3c48449**

Documento generado en 01/12/2021 12:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>